



CORTES GENERALES

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

**RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES, POR LA EMPRESA TIRIDIOM, S.L. CONTRA EL INFORME SOBRE LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA REMOTA Y POSTERIOR TRANSCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN EUSKERA, CATALÁN, GALLEGO Y VALENCIANO DURANTE LAS SESIONES PARLAMENTARIAS DEL SENADO**

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Mesa del Senado, en su reunión del día 5 de marzo de 2024, acordó la convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado, y aprobó los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

**SEGUNDO.** El anuncio de licitación, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue publicado el día 6 de marzo de 2024 en el perfil de contratante del Senado, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 6 de marzo de 2024 y en el Boletín Oficial del Estado el día 14 de marzo de 2024.

**TERCERO.** La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 18 de junio de 2024, acordó adjudicar el contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado a la empresa Oncall Europa, S.L, por los precios unitarios ofertados y por un importe máximo de 332.500,00 euros, sin incluir IVA (402.325,00 euros IVA incluido), para el año de duración del contrato.

La adjudicación fue debidamente publicada en el perfil de contratante y notificada a los licitadores el día 19 de junio de 2024, fecha en la que también fueron publicados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017,



CORTES GENERALES

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor y el informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

**CUARTO.** Con fecha de 21 de junio de 2024, tuvo entrada en el Registro Administrativo General del Senado (número E-4388-24/2024-A) recurso especial en materia de contratación presentado por [REDACTED], en representación de la empresa Tiridiom, S.L., contra el informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado.

**QUINTO.** La Mesa del Senado en su reunión del día 2 de julio de 2024, acordó remitir al Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el recurso interpuesto por la empresa Tiridiom, S.L., contra el informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado, acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) establece que:

*"2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

*(...)*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o*



CORTES GENERALES

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

*licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.”*

El recurso planteado por Tiridiom, S.L., se dirige contra *“el informe técnico de la documentación presentada por Oncall Europa S.L y Celer Pawlowsky, S.L, para justificar el presunto valor anormalmente bajo de las ofertas económicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado.”* A mayor abundamiento, el escrito de la parte recurrente solicita que se reconsidere el informe técnico y se realice una nueva evaluación detallada y objetiva de la justificación del valor anormalmente bajo de la oferta económica presentada por la empresa Oncall Europa, S.L.

Atendiendo a la literalidad de lo establecido en el artículo 44.2.b) de la LCSP anteriormente citado, es necesario plantear si el recurso especial en materia de contratación puede dirigirse, como señala el escrito de la parte recurrente, contra el informe técnico al que hace referencia. En este sentido es relevante recordar que existen resoluciones de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que, de manera taxativa, han rechazado la posibilidad de que los informes técnicos puedan ser objeto de recurso. Así en su Resolución 1093/2019 de 30 de septiembre el Tribunal señala lo siguiente:

*“Lo anterior resulta asimismo aplicable a los actos previos, a la propuesta de adjudicación, como son el informe técnico de valoración y la propia valoración que realiza la mesa de contratación, siendo así que estos últimos no son susceptibles de impugnación, debiendo el recurrente recurrir el único acto generador de efectos jurídicos y finalizador del procedimiento que es la adjudicación, en el caso de que fuera desfavorable a sus intereses. En el presente caso, habiendo sido interpuesto el recurso contra el informe de valoración técnica y siendo éste un mero acto de trámite que no decide por si mismo la adjudicación, ni indirecta, ni indirectamente tampoco determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a los derechos de los interesados, procede la inadmisión del recurso sin entrar en el fondo del asunto.*

En el mismo sentido, la Resolución 725/2021, de 17 de junio, señala lo siguiente:



CORTES GENERALES

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

*“Pues bien, resulta evidente que el informe de valoración no será un acto de trámite no cualificado que no decide directa o indirectamente el recurso, ni produce indefensión al recurrente o un perjuicio irreparable. No nos hallamos, en consecuencia, ante ninguno de los actos susceptible de recurso a que se refiere el artículo 44.2.b) de la LCSP, sino ante una actuación administrativa que no es susceptible de recurso en materia de contratación.”(...)*

*Es decir, que sin necesidad de examinar otros requisitos de admisión, como es el hecho de que el recurrente no es licitador, ni entrar en el fondo de las alegaciones formuladas en el recurso, estos deben ser inadmitidos, por haberse dirigido frente a un acto no impugnabile a través del recurso especial, y ello de conformidad con el artículo 55.c) de la LCSP. “*

A estos efectos concretos, el artículo 55.c) de la LCSP establece: “El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos :

*c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.”*

Teniendo en cuenta además, que el escrito del recurso se ha presentado en un momento posterior a la adjudicación del contrato por la Mesa del Senado, no parece adecuado que este Tribunal intente delimitar cual es el alcance de la intención del recurrente deduciendo el verdadero carácter del recurso en aplicación del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilidad que plantea en su informe el órgano de contratación.

A la vista de lo anteriormente expuesto y de que el escrito presentado por la parte recurrente se dirige contra un informe técnico, **el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales en su reunión del día 10 de julio de 2024 ha acordado lo siguiente:**

1.-Inadmitir el recurso interpuesto por Tiridiom, S.L de conformidad con los artículos 44.2.b) y 55.c) de la LCSP.

2.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.



CORTES GENERALES

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la ley 9/2017 y en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011), así como en los artículos 12.1 c) y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta resolución se trasladará a todos los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 2024

Fernando Dorado Frías  
Secretario del Tribunal de Recursos Contractuales  
de las Cortes Generales